**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**D E C R E T O**

**Por el que se reforma la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Estado de Yucatán, en materia de salud bucodental.**

**Artículo Primero.-** Se adiciona un capítulo VI denominado “Salud Bucal” al Título Séptimo que contiene los artículos 113 Bis al 113 Decies de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VI**

**SALUD BUCAL**

**Artículo 113 Bis. -** El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, implementará programas permanentes de salud bucal, enfocados en impulsar una cultura del cuidado de la salud bucodental, la prevención de las enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de los padecimientos bucodentales.

**Artículo 113 Ter. -** En la implementación de los programas de salud bucodental, la Secretaria de Salud, deberá procurar un trabajo multidisciplinario y la participación de las instituciones y dependencias del gobierno estatal, la academia, así como de los sectores sociales y privados, con la finalidad de propiciar una cultura de prevención y atención de las enfermedades en la población.

Para efectos del cumplimiento del presente Capítulo, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud, contará con una Comisión Interinstitucional de Salud Bucal, cuyos objetivos, programas, metas, conformación y reglamentación interna serán determinados por el titular de la Secretaría.

**Artículo 113 Quáter. -** En los programas a los que refiere el artículo que antecede, se deberán incluir con prioridad, acciones que promuevan una cultura de higiene, cuidado y prevención de las enfermedades bucodentales en las y los niños del estado.

**Artículo 113 Quinquies. –** A las niñas y niños que formen parte de la educación preescolar y primaria del sector público, se les deberá de garantizar al menos dos revisiones odontológicas y profilácticas al año, independientemente del régimen de seguridad social o protección social en salud al que pertenezcan.

**Artículo 113 Sexies. -** El Estado promoverá en coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes, todos aquellos estudios, investigaciones y acciones propensas a mejorar la salud bucal de los habitantes de Yucatán, sujetándose a lo establecido por la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 113 Septies. -** El Ejecutivo Estatal, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, un monto suficiente que garantice la operación del programa de salud bucodental contenido en la presente ley, en la prevención de enfermedades, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de los niveles preescolar y primaria en el Estado de Yucatán.

Para efectos de la presente ley se considerarán inscritos en las escuelas públicas de nivel preescolar y primaria del Estado de Yucatán a:

**I.** Las alumnas y alumnos de nivel preescolar y primaria que establece las fracciones I a la III del artículo 43 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán ubicadas en el Estado de Yucatán.

**II.** Las alumnas y alumnos de preescolar inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Estado de Yucatán.

**III**. Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en Centros de Atención Múltiple (CAM's), Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y Centros de Recursos, Información e Innovación para la Integración Educativa (CRINE) ubicados dentro del Estado de Yucatán.

**Artículo 113 Octies. -** Para efectos de la presente ley, se entenderá por Paquete de Salud Bucodental al conjunto de tres elementos de las siguientes herramientas:

**I.** Crema/pasta dental de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio.

**II.** Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano.

**III.** Manual didáctico educativo de los buenos hábitos del cepillado dental y cuidados para la salud bucal.

**Articulo 113 Nonies. -** La Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, será la dependencia responsable de operar el proceso de adquisición e integración de los paquetes de salud bucodental, así como de coordinarse con la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, para la distribución de estos paquetes en las escuelas públicas de los niveles preescolar y primaria del estado.

**Artículo 113 Decies. -** En el ámbito de sus facultades, el Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta ley en materia de salud bucodental, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa en los términos que establecen las disposiciones correspondientes.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona la fracción XLIV al artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 34. ...**

**I.** a la **XLIII.** **...**

**XLIV.** En los grados de preescolar y primaria, fomentar en los educandos hábitos de cepillado e higiene dental y, en general, todos los aspectos concernientes a la salud bucodental. Para este efecto, las autoridades educativas de la entidad podrán coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán con la finalidad de llevar a cabo los programas en las modalidades y características que establece la Ley de Salud del Estado de Yucatán en su capítulo VI de su Título Séptimo.

**…**

**T R A N S I T O R I O:**

**Artículo Único. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA:**

**DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA:**  **DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.** | **SECRETARIA:**  **DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.** |